



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 032-2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 03 de marzo de 2023.

VISTO, el Expediente N° 2477075 Documento N° 3964862 de fecha 03.11.2022 respecto a la solicitud de Desistimiento de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera San Lorenzo 280 A (Cantera Sussy), presentado por Megamix Compañía Minera S.A.C. (en adelante, la administrada); Informe Legal N° 030-2023/MAAH, por lo que corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de LPAG).

Que, la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.

Mediante Expediente N° 1341916 Documento N° 2053111 de fecha del 29.11.2019, la administrada, presentó solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera San Lorenzo 280 A (Cantera Sussy).

Asimismo, con Expediente N° 2477075 Documento N° 3964862 del 03.11.2022, la administrada, presentó desistimiento del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera San Lorenzo 280.

De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento **antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**

Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión



expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Bajo este marco normativo, el escrito de desistimiento ingresado por Expediente N° 2477075 Documento N° 3964862 cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe Legal N° 030-2023/MAAH, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite; en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Megamix Compañía Minera S.A.C.; y declarar la conclusión del procedimiento de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera San Lorenzo 280 A iniciado mediante Expediente N° 1341916 Documento N° 2053111.

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 030-2023/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento presentado con Expediente N° 2477075 Documento N° 3964862, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la concesión minera San Lorenzo 280 A (Cantera Sussy) presentado por Megamix Compañía Minera S.A.C, mediante Expediente N° 1341916 Documento N° 2053111, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 030-2023/MAAH, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Megamix Compañía Minera S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- (...)